

JUZGADO PROMISCO DE FAMILIA

Villeta, Cundinamarca, treinta (30) de junio de dos mil veintiuno (2.021).

Ref: Rad. No. 2021-0122, VERBAL DE FILIACION NATURAL de ALBA LUCIA MARTINEZ contra HEREDEROS DE OLIVERIO CHACON CARDENAS.

Por ser procedente y haber sido subsanada la demanda, se dispone:

1. Se admite la anterior demanda de investigación de la paternidad instaurada por la señora ALBA LUCIA MARTINEZ, a través de apoderado judicial y en contra de los señores ALIRIO CHACON CARDENAS, GLORIA CHACON CARDENAS, MARIA OLIVA CHACON CARDENAS, PILAR CHACON CARDENAS, ALBERTO CHACON CARDENAS, EMIRO CHACON CARDENAS y ANDRES CHACON CARDENAS, en su condición de herederos determinados del señor OLIVERIO CHACON CARDENAS y en contra de los herederos indeterminados del mentado causante.
2. Notifíquese personalmente esta providencia a los demandados ALIRIO CHACON CARDENAS, GLORIA CHACON CARDENAS, MARIA OLIVA CHACON CARDENAS, PILAR CHACON CARDENAS, ALBERTO CHACON CARDENAS, EMIRO CHACON CARDENAS y ANDRES CHACON CARDENAS y al mismo tiempo córraseles traslado de la demanda, de la subsanación de aquella y de sus anexos por el término de veinte (20) días hábiles, a fin de que en dicho termino se sirvan contestarla y ejercer su derecho de defensa a través de apoderado judicial.

Para el efecto anterior y de conformidad con lo ilustrado en el párrafo primero del artículo 291 del Código General del Proceso, en armonía con lo establecido en el inciso primero del artículo 8 del decreto 806 de 2.020, se ordena a la Citadora adscrita al Despacho que con la asistencia y auxilio de la parte actora, se desplace a la finca Copacabana de la vereda San Isidro de esta localidad, y una vez allí haga entrega de copia del presente proveído a los demandados determinados que se enlistaron en el párrafo anterior.

3. Para surtir la notificación personal del auto admisorio de la demanda a los herederos indeterminados del señor OLIVERIO CHACON CARDENAS, emplácese aquellos en la forma prevista en los artículos 293 y 108, párrafos 1º y 2º, del Código General del Proceso, y tal edicto deberá ser publicado por la Secretaría del Despacho en la página web de la Rama Judicial, en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, por el término legal. Ello conforme al decreto 806 de 2.020.
4. Una vez se haya notificado a todos los demandados y emplazado a los accionados indeterminados, se ordenará la prueba de ADN previa exhumación de los restos del posible padre.
5. Oficiese, de cargo de la parte interesada, la Registraduría Nacional del Estado Civil con sede en la ciudad de Bogotá, D.C., para que con la mayor brevedad

posible remita a este Despacho Judicial copia del registro civil de defunción del señor OLIVERIO CHACON CARDENAS y copia de los registros civiles de nacimiento de los demandados determinados.

Líbrese idéntico oficio a la Registraduría Municipal del Estado Civil de Villeta, Cundinamarca.

6. Proporciónese a la demanda el trámite contemplado en los artículos 368 y siguientes del Código General del Proceso.
7. Notifíquese al Agente del Ministerio Público, para lo de su competencia, a través del canal digital correspondiente.

Notifíquese,

Firmado Por:

**JESUS ANTONIO BARRERA TORRES
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 001 PROMISCOUO DE FAMILIA DE CIRCUITO DE VILLETA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

fd0a448f9063495592c285fa10bc082baf7a0da0545b5e85cc966fee9f5a57cc

Documento generado en 30/06/2021 02:52:18 p. m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**